

VIOLENCIA ALGORÍTMICA COMO DESAFÍO SOCIO CULTURAL QUE AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

DOCTORA ARACELI REYES LÓPEZ

VIOLENCIA ALGORÍTMICA COMO DESAFÍO SOCIO CULTURAL QUE AFECTA LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

Araceli Reyes López ¹

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Algoritmos: ¿Instrumentos neutrales o reproductores de desigualdad? 3. Opacidad algorítmica y asimetrías de poder. 4. Dimensión socio-técnica de la violencia algorítmica. 5. Violencia algorítmica en contra de los derechos humanos de las mujeres. 6. Hacia una ética y legislación jurídica en el uso de la IA para evitar la violencia algorítmica en contra de las mujeres. 7. Conclusiones. Fuentes de Consulta.

1. Introducción.

El uso de la IA ha transformado al mundo entero, lo que dio como resultado la transformación de las empresas, de las administraciones públicas y privadas, pero sobre todo la vida cotidiana de las personas, especialmente en las mujeres, generando un impacto diferenciado derivado de desigualdades estructurales de género. Si bien muestra, por una parte, una eficiencia y rapidez en todo trámite, por otra vertiente representa una realidad en la cual el derecho y la ética quedan al margen por estos cambios drásticos, provocando que la tecnología cree desigualdad de género, es decir, que reproduce relaciones de subordinación histórica entre mujeres y hombres.

La integración masiva de sistemas inteligentes en ámbitos públicos y privados ha provocado que el derecho y la ética se cuestionen respecto del impacto del uso de la IA desde una perspectiva de género interseccional, así como la privacidad, la igualdad, la libertad de expresión, el debido proceso, el derecho al trabajo, el derecho a la salud.

¹ Licenciada en Derecho por la Universidad Veracruzana, Maestra en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo, Doctora en Derecho Público.

Barroso- Camiade (2025) indica que el desarrollo tecnológico no le ha permitido al ser humano comprender a cabalidad las implicaciones que la IA tiene dentro de su vida, así como los impactos y riesgos que supone, ya que los sistemas de IA implementados cada vez son más automatizados.

El *Council of Europe* (2022) indica que cuando los algoritmos ejecutan la toma de decisiones provocan una afectación en la esfera de los derechos humanos, la cual es considerada como una nueva modalidad de violencia, denominada “violencia algorítmica”, y que por la falta de normatividad representa un reto, pues el resultado de estos sistemas provoca discriminación, discursos de odio, pero sobre todo reproduce estereotipos de género.

Tabassi (2023) en el mismo sentido considera que estos modelos predictivos en los sistemas algorítmicos aplicados en ámbitos como seguridad, empleo, educación, crédito, salud y plataformas digitales han incrementado la posibilidad de que produzcan daños automatizados y sistemáticos.

Cuando una conducta provoca daños se le conceptualiza como una forma de violencia basada en género en entornos digitales, esta se reproduce específicamente en los sistemas algorítmicos bajo modelos predictivos que al operar dentro de las estructuras institucionales y económicas pueden provocar desigualdades preexistentes mediante los patrones de clasificación previamente establecidos en dichos modelos, replicando daños sistemáticos a mujeres, afectando además a quienes pertenecen a grupos vulnerables.

Contini (2024) afirma que, en las normas punitivas de todo sistema jurídico, la identificación del sujeto activo de una acción delictiva es preliminar para accionar la protección del estado, sin embargo, cuando no es posible identificarlo por la naturaleza de los resultados automatizados puesto que el daño es invisible aparentemente y además no existe un lugar específico en donde se cometió dicha vulneración de derechos humanos, escapando a la acción punitiva. Ante ello, en países europeos diversos especialistas en derecho han identificado ámbitos en los que el desarrollo de la IA es de alto riesgo o representan un gran peligro cuando se utiliza, como es el caso, en la resolución de sentencias.

La discriminación algorítmica puede manifestarse de diversas formas, como el sesgo de los agentes algorítmicos, la selección sesgada de características, los controles preventivos, la regulación de responsabilidad consecuente y la discriminación por macrodatos que pueden conducir a un trato injusto e impactos desproporcionados especialmente en las mujeres (Kim, 2019).

En este documento se analizará primeramente la discriminación algorítmica, ya que provoca una desigualdad de género difícil de detectar, probar y por ende exigir su protección, posteriormente la calidad y los sesgos de datos, y mostrar la falta de una normatividad en cuanto a la defensa de los derechos humanos que se ven afectados por el uso de algoritmos sesgados.

Para lograr tal objetivo se analizarán mediante un análisis jurídico las medidas implementadas en diversos países para proteger los derechos humanos, específicamente de las mujeres, sobre todo por la discriminación que sufren.

La pregunta que guía el presente trabajo es: ¿Existe la violación a los derechos humanos de las mujeres por los sistemas algorítmicos, en tanto que utilizan ensambles sociotécnicos atravesados por opacidad, sesgos y desigualdades estructurales?

Para examinar la discriminación de las mujeres y sus efectos, se utilizará una metodología con un enfoque jurídico, que analice las medidas regulatorias mediante la revisión de bibliografía reciente al respecto, seleccionando artículos revisados por pares, capítulos de libros que tratan sobre los tipos, causas y resultados de la discriminación y sus efectos, las cuales se localizaran a través de una búsqueda electrónica en plataformas de base de datos como *Google Scholar*, *Consensus*, *Scespace.com* y *Vlex*, utilizando las palabras claves relacionadas: algorítmicos, opacidad algorítmica y asimetrías de poder y discriminación, por lo tanto se empleó un diseño descriptivo que permite examinar y observar los avances normativos de diversos países.

El tipo de investigación es documental ya que se realizó una revisión de fuentes primarias oficiales y académicas relacionadas con la regulación de la IA, analizando 28 documentos, entre normativas, políticas y artículos publicados durante el periodo de 2018 a 2026.

2. Algoritmos: ¿Instrumentos neutrales o reproductores de desigualdad?

“La IA utiliza algoritmos y modelos matemáticos para procesar grandes cantidades de datos y aprender patrones, permitiendo a las máquinas realizar tareas de manera autónoma” (Russel, 2010). Son secuencias de comandos, códigos que procesan un conjunto limitado de instrucciones bajo esquemas estadísticos o matemáticos, generalizados que describen muchas veces cómo resolver un problema, cómo procesar datos y la automatización del razonamiento”.

Estos programas ofrecen grandes beneficios, sin embargo, al tratarse de un sistema automatizado, desarrollado de manera general bajo estándares ya establecidos se enfrenta a desafíos como el consumo energético, la necesidad de infraestructuras robustas, la falta de transparencia y sobre todo la soberanía digital, y que por su extensa aplicación en diversos campos, como la medicina, la defensa, la educación, el empleo, la administración pública y privada, entre otros, exige que se optimicen sus procesos a efecto de que en el uso de la IA no se violen los derechos humanos de los consumidores.

Ello es debido a que un algoritmo al ser un programa de cómputo, y como consecuencia, la toma de decisiones algorítmicas alude al proceso mediante el cual ese programa (algoritmo) genera un resultado, ya que se trata de una “descripción abstracta y formalizada de un procedimiento computacional”. (Council of Europe, 2018)

Un ejemplo de las decisiones algorítmicas es la discriminación por “huecos” en el Currículum Vitae (CV). Los sistemas pueden sancionar las interrupciones laborales o espacios en donde no hubo actividad profesional, aun cuando esté relacionada con la maternidad o el trabajo de cuidados no remunerados asignado socialmente a las mujeres.

Los algoritmos son utilizados por la IA para reproducir y/o simular ciertas capacidades humanas (aprender de su entorno y, con base en él, tomar decisiones), por lo tanto, un algoritmo es un sistema, un conjunto o secuencia de reglas u operaciones lógicas que permiten realizar cálculos de distinto tipo y, por lo tanto, encontrar soluciones a eventuales problemas. (O’Neil, 2016).

El discurso dominante ha presentado históricamente a los algoritmos como entidades neutrales, objetivas y libres de sesgo, capaces de superar las limitaciones inherentes a la toma de decisiones humanas. No obstante, investigaciones críticas han demostrado que los sistemas algorítmicos, lejos de eliminar los prejuicios, pueden incorporarlos y expandirlos en nuevas formas, incluyendo estereotipos de género que históricamente han afectado a las mujeres (Noble, 2018). Los algoritmos operan sobre datos históricos que, en muchos casos, reflejan sesgos estructurales, discriminación y exclusión social.

Tal es el caso, cuando el uso de algoritmos en los sistemas de contratación automatizada puede penalizar a mujeres o minorías al entrenarse con bases de datos laborales que invisibilizan trayectorias no hegemónicas (Dastin, 2026).

3. Opacidad algorítmica y asimetrías de poder.

Un factor que agrava el problema es la opacidad inherente de muchos sistemas algorítmicos, frecuentemente denominada “caja negra”. Esta opacidad se expresa en dos dimensiones principales: la técnica y la organizacional (Pasquale, 2026). La opacidad técnica se refiere a la complejidad matemática y computacional de los modelos, que dificulta comprender sus mecanismos internos incluso para expertos. La opacidad organizacional, por su parte, implica la falta de transparencia respecto a los criterios de diseño, las fuentes de datos utilizadas y los objetivos de optimización perseguidos.

Las métricas técnicas de “equidad algorítmica”, aunque útiles, suelen centrarse en la distribución estadística de resultados y no necesariamente capturan las dimensiones estructurales, históricas y contextuales de la injusticia (Selbst, 2026). La brecha conceptual entre los enfoques de la ingeniería y la teoría social dificulta la construcción de criterios integrados que permitan identificar cuándo y cómo un sistema produce daño sistemático.

Al no haber mecanismos para auditar, refutar o rectificar las resoluciones algorítmicas se intensifican las disparidades de poder, afectando críticamente a las mujeres al ensanchar la brecha estructural entre quienes diseñan y controlan la tecnología y quienes experimentan

sus repercusiones. Las personas afectadas pueden no tener acceso a información suficiente para comprender cómo y por qué se toman decisiones que inciden en su vida, lo que limita gravemente su capacidad de defensa y la exigibilidad de rendición de cuentas. (Pasquale, 2026).

Las estrategias propuestas para abordar esta opacidad incluyen el desarrollo de modelos explicables, la promoción de la transparencia en los procesos de diseño y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas. Sin embargo, persisten desafíos prácticos y éticos sobre el grado de “explicabilidad” que es posible y deseable, así como sobre quién debe tener acceso a la información relevante (Doshi-Velez - Kim, 2017).

La aplicación de las herramientas de la IA suele conducir a la opacidad e imprevisibilidad, que da como resultado violaciones de los derechos humanos de mujeres y niñas.

4. Dimensión socio-técnica de la violencia algorítmica.

La literatura crítica en estudios sociales de la tecnología ha advertido que los sistemas algorítmicos no existen en el vacío: son productos tanto sociales como técnicos. Incorporan, cristalizan y a menudo refuerzan relaciones de poder, estructuras de dominación y lógicas de control. La automatización puede convertirse en una infraestructura de gobierno poblacional que clasifica, predice y administra grupos sociales bajo lógicas de control y optimización (Eubanks, 2026).

No hace falta recordar que los estereotipos de género y la discriminación son constructos sociales, bajo los cuales las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente mujeres, niñas y adolescentes, quienes debido a su género sufren distinciones negativas que afectan sus derechos humanos.

En este sentido, la violencia algorítmica constituye un fenómeno estructural que no puede abordarse únicamente desde la ingeniería o la estadística. Exige marcos interpretativos que articulen dimensiones técnicas, jurídicas, sociales, políticas y éticas.

5. Violencia algorítmica en los derechos humanos de las mujeres.

Desde una perspectiva de género, las técnicas automatizadas de procesamiento de datos registran opacidad e imprevisibilidad lo que da como resultado que una persona se vea afectada en la esfera de sus derechos humanos, especialmente las mujeres, pues las técnicas automatizadas de procesamiento de datos operan bajo una opacidad estructural que se traduce en nuevas formas de violencia digital. Al ser aplicadas en la prevención de delitos, estas herramientas no son neutrales; por el contrario, los parámetros de 'optimización' con los que son entrenadas suelen codificar prejuicios patriarcales. Esto resulta en la criminalización sistemática de las mujeres o en su desprotección frente a agresores, ya que los algoritmos clasifican la 'probabilidad de reincidencia' o el 'riesgo de la víctima' basándose en datos históricos sesgados. Así, la IA no solo registra datos, sino que automatiza la desigualdad, vulnerando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a un acceso efectivo a la justicia (Bravo Bolado, 2026).

Desafortunadamente la tendencia a utilizar técnicas automatizadas de procesamiento y algoritmos en la prevención del delito y el sistema de justicia penal va en aumento, dejando a un lado los principios jurídicos in dubio pro reo, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el debido proceso, inmediación (el juez debe estar presente de manera directa en el desahogo de pruebas y las audiencias), pero sobre todo *non bis in idem* (nadie puede ser juzgado dos veces por los mismos hechos), los cuales deben interpretarse conforme al principio de igualdad y no discriminación hacia las mujeres.

Otro derecho humano que se torna vulnerable ante la aplicación de los algoritmos es la privacidad y protección de datos en materia de derechos humanos, ya que debido al procesamiento automatizado de datos y los algoritmos facilitan la recopilación, el procesamiento y la reutilización de enormes cantidades de datos e imágenes. Esto puede tener consecuencias graves para el disfrute del derecho a la vida privada y familiar, incluido el derecho a la protección de datos. (Council of Europe study DGI (2017) 12, 2018).

La libertad de expresión y de pensamiento es la base fundamental de toda sociedad democrática, teniendo como limitantes el respeto a los

derechos de los demás y el de la seguridad nacional, extendiéndose del campo de lo individual hasta el colectivo. La falta de capacidad de la IA para contextualizar se ha tornado como una herramienta de censura previa indiscriminada, que aunado, al moderar contenidos de manera automática y el uso inhumano de algoritmos empleado por las plataformas ha permitido la vulneración a los estándares internacionales de libertad de expresión como la prohibición de censura previa. (Grandi, 2021).

La libertad de expresión de igual manera se ve afectada por el funcionamiento de los algoritmos y de las técnicas de procesamiento de datos debido a que incluye el derecho a recibir y difundir información, afectación que no solo se refiere a la esfera personal de los ciudadanos, impactando especialmente a mujeres que participan en espacios digitales quienes son objeto de censura o violencia diferenciada. (Council of Europe study DGI (2017) 12, 2018).

La prohibición de discriminación, particularmente en razón de género, es el derecho a gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales sin importar sexo o género y puede plantear preocupaciones, ya que los motores y algoritmos de búsqueda tratan a todos los usuarios por igual. Distintos usuarios pueden recibir resultados diferentes con base en perfiles conductuales u otros perfiles por la automatización y los sesgos existentes en las plataformas de la IA. (Pérez-Ugena Coromina, 311-330).

Los derechos sociales y acceso a los servicios públicos es un área clave en la que la toma de decisiones se ha vuelto cada vez más común actualmente. La toma de decisiones algorítmicas ofrece un escenario adverso derivado del uso de estas tecnologías. (Sánchez Díaz, 2024).

El resultado de la aplicación de algoritmos en el ámbito del derecho laboral da como resultado que las personas sean vistas como máquinas, por lo que se debe exigir que los derechos sociales sean salvaguardados a efecto de que la automatización de datos en el trabajo, como son los perfiles de las personas desempleados, la aplicación de reglas no transparentes en la distribución de servicios públicos o la recepción de beneficios sociales, como es la vivienda y el derecho a la salud no perjudiquen su trayectoria laboral.

Un ejemplo claro de este tipo de violaciones es la que observó *Amazon Recruitment Tool*, para la selección de personal este sistema discriminaba sistemáticamente contra mujeres, al entrenarse con datos históricos sesgados, lo que evidencia discriminación algorítmica estructural contra las mujeres (Dastin, 2026).

La anterior evidencia la violentación a los derechos humanos, la cual no es limitativa, toda vez que los derechos humanos son interdependientes e interrelacionados, por lo que nos encontramos ante una amenaza que resulta de la asimetría de poder e información entre las estructuras estatales y los seres humanos, especialmente entre mujeres.

Como se ve es un riesgo emergente y particularmente preocupante el de los sistemas de inteligencia artificial generativa, que son capaces de producir texto, imágenes y contenido audiovisual a gran escala. Estos sistemas pueden reproducir y amplificar sesgos de género presentes en sus datos de entrenamiento, generando representaciones estereotipadas, contenidos discriminatorios o narrativas que normalizan la violencia contra las mujeres de forma automatizada y difícilmente rastreable. La escala y velocidad de su producción agrava el daño potencial frente a los mecanismos tradicionales de detección y corrección.

6. Hacia una ética y legislación jurídica en el uso de la IA para evitar la violencia algorítmica en contra de las mujeres.

El desarrollo vertiginoso de la IA plantea dilemas jurídicos y éticos, un espacio que no tiene límites en el mundo físico ni el digital, las actividades hoy en día son realizadas por máquinas que se alimentan por datos, los cuales son utilizados en una realidad que se encuentra sin límites en cuanto a su uso y aplicación, enmascarando los intereses impulsados por las ganancias que aprovechan las tecnologías desarrolladas de manera sofisticada.

El espejo de la realidad muestra a un ser humano que se ha vuelto dependiente de la IA, en donde los algoritmos basados en datos son los que eligen y toman decisiones; herramientas que son creadas por personas jurídicas que las formulan al margen de la ética y de la norma jurídica, por lo que se hace necesario garantizar que todos los miembros de una sociedad no solo posean las competencias necesarias, sino

que actúen también con estricto apego a la ética y a la defensa de los derechos humanos.

En la búsqueda de información acerca de los avances que se tienen para la protección de los derechos humanos se encontró que el gobierno de Canadá pugna por el uso responsable de la IA, garantizando su uso efectivo y ético, desarrollando y compartiendo herramientas y enfoques de transparencia, el beneficio público, poniendo énfasis en la atención a las necesidades de individuos y comunidades, incluidos los pueblos indígenas. Así también considera como un principio rector para el uso de la IA la publicación de las evaluaciones de impacto legal o ético, código fuente, datos de entrenamiento, auditorías, o revisiones independientes, u otra documentación relevante sobre sistemas de IA, protegiendo la privacidad, la seguridad gubernamental y nacional, y la propiedad intelectual. (Government of Canada, 2026)

Otro esfuerzo más se encuentra en *The future Society* que en el año del 2017 emite los principios para la Gobernanza de la IA en la cual se estipula que no se perjudicará, y cuando sea posible, promoverá la igualdad en derechos, dignidad y libertad de prosperidad de todos los seres humanos, la cual debe de ser transparente en la toma de decisiones de los algoritmos y, en sistema de inteligencia híbrida, de sus operadores, responsabilizando a los fabricantes y operadores de IA quienes serán responsables de los derechos de las personas, de su vida o de su libertad, debiendo ser ejecutados y medidos por profesionales con la experiencia necesaria. (The future society, 2026)

La Comisión Europea emitió en el año 2019 las Directrices éticas para una IA fiable, las cuales fueron elaboradas por el Grupo de Expertos de Alto nivel sobre la IA, quienes complementan que una IA fiable debe ser legal, respetando todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el respeto de los principios y valores éticos, considerando el entorno social. (Comisión Europea , 2026)

India se une al esfuerzo para contar con una infraestructura robusta, segura e inclusiva, garantizando una prestación de servicios transparente y eficiente mediante la adopción de tecnología, a través de Frontier Technology Hub contribuye a la transformación digital aumentando la concienciación. Entre sus funciones se encuentra la elaboración

de borradores de documentos estratégicos sobre inclusión digital e inversión en infraestructuras. (Niti Aayog , 2026). Es de mencionar que los principios emitidos en 2020 tienen un enfoque basado en el ser humano, la responsabilidad y la fiabilidad, protegiendo la privacidad del individuo.

En el mismo sentido Turquía, en el Documento de Responsabilidad Digital 2020 centra al ser humano y al medio ambiente como su eje rector, adicionando la responsabilidad profesional, el respeto a la privacidad de los datos, la transparencia, pero sobre todo la colaboración por un futuro mejor. Actualmente no hay una ley que regule directamente la IA , pero en junio de 2024 presentó un proyecto de Ley sobre IA ante la Gran Asamblea Nacional, en donde se busca garantizar el uso seguro, ético y justo de las tecnologías, a efecto de proteger los datos personales y el derecho a la privacidad, y establecer un marco regulatorio para el desarrollo y uso de sistemas de IA. (Montreal AI Ethics Institute , 2026).

El Reglamento General de Protección de Datos facilita un conjunto de reglas de protección de datos a los Estados miembros de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo, entre sus disposiciones se encuentran las normas relativas a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y aquellas relativas a la libre circulación de datos personales. Con ello pretende proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas, y en particular, su derecho a la protección de datos personales. (Parlamento Europe y Consejo de la Unión Europea , 2026).

El Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal indica que los que sean de carácter personal y que sean objeto de un tratamiento automatizado se obtendrán y tratarán leal y legítimamente, su registro solo tendrá como finalidad aquellas que sean determinadas y legítimas, y no se utilizarán de una forma incompatible con dichas finalidades, serán adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las finalidades para las cuales se hayan registrado. (Council of Europe, 2026).

Este documento estipula que los datos de carácter personal que revelen el origen racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas u otras convicciones, así como los datos de carácter personal relativos a la salud o a la vida sexual, no podrán tratarse automáticamente a menos que el

derecho interno del país prevea garantías apropiadas. (Council of Europe, 2026).

En América Latina y otras regiones, el debate sobre regulación de algoritmos y protección de derechos está en una fase incipiente, con marcos normativos fragmentarios y capacidades institucionales limitadas. La cooperación internacional y el desarrollo de capacidades técnicas y éticas serán claves para abordar estos retos.

Argentina no cuenta actualmente con una regulación de la IA, a pesar de los trabajos legislativos que desde el 2018 llevó a un “Plan Nacional de Inteligencia Artificial”, el cual no contenía políticas públicas sobre la IA, posteriormente en el año 2019 la Conferencia General de la UNESCO y sus Estados Miembros adoptaron la Resolución No. 40 C/37 donde se reconocía la importancia que las IA comenzaban a tener para los países en desarrollo, reconociendo la necesidad de un marco normativo sobre la Ética de la IA (Vercelli, 2026).

Vercelli relata que estos pasos condujeron a la organización de un Grupo de Expertos con el objetivo de avanzar sobre las recomendaciones, y que en el año 2020 se publicó un anteproyecto, para el 2021 ya contaban con la versión definitiva de las Recomendaciones sobre Ética de la Inteligencia Artificial, sin embargo no lograron generar un marco normativo que protegiera los derechos fundamentales, datos personales y de terceros, fuentes de datos, y trabajo, pero sobre todo, que condujera a la erradicación de actos de discriminación de cualquier índole, por lo que optaron por tomar como base y referencia la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, adoptando en el año 2023 las Recomendaciones para una Inteligencia Artificial Fiable.

Colombia no cuenta con una ley regulatoria de la IA, regulándose actualmente con un documento CONPES 3975/2019 sobre “Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial”, así como la “Hoja de ruta para el desarrollo y aplicación de la IA en Colombia” que establece principios éticos para su desarrollo y uso. (Pérez-Pacheco, 2025).

Chile cuenta solamente con un proyecto de Ley que regula los sistemas de IA, que data del 2024, pretende una aplicación respetuosa de los

derechos humanos, el fomento a la innovación, reglas para el desarrollo e implementación de la IA., (Llamas Covarrubias, 2022), sin embargo, no hay un conjunto normativo que regule su implementación.

Chile presentó un proyecto de Ley que regula los sistema de IA en el año 2024 en el cual reconocen el daño a la honra, integridad y desarrollo sexual de las personas, la categorización biométrica basada en datos personales sensibles, los riesgos para el derecho a la igualdad ante la ley, la evaluación de estados emocionales, adoptando el enfoque basado en riegos, similar a la regulación de la UE, y en donde el marco legislativo es relativo al de ciberseguridad, a la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Inteligencia Artificial, sin embargo, tal regulación genera una saturación legislativa que lejos de abonar a la regulación implica una confusión, sobre todo para las empresas que generan y aplican políticas en el uso de la IA. (Pérez-Pacheco, 2025).

Uruguay no cuenta con un marco normativo nacional vinculante que regule de forma general la inteligencia artificial, solo en cuanto a los datos personales y al trabajo mediante plataforma digitales, ha sumado esfuerzos relativos a la toma de acciones encaminadas hacia una estrategia nacional de datos e inteligencia artificial, buscando impulsar el desarrollo y uso ético, responsable, seguro, crítico, creativo y pro-innovación de la IA en beneficio de las persona (Rossi- Alberto, 2025).

Perú ha mostrado una iniciativa legislativa proactiva con la promulgación de la Ley No. 31814 que promueve el uso de la IA en favor del desarrollo económico y social del país, sin embargo, no ha legislado en el tema a los derechos humanos, lo cual revela desafíos en el ámbito legislativo, mostrando la extrema necesidad de legislar sobre principios éticos, guías y leyes de fomento, las cuales deben de ser vinculantes y sancionables. (García-Ponce, 2026).

Para México es un reto regulatorio la protección de los derechos humanos ante la IA, no hay un marco normativo que establezca los criterios de protección de los derechos humanos, exponiendo así a los ciudadanos a riesgos potenciales, pero también la obstaculización a la innovación y el desarrollo responsable de la IA en el país. (Medina-Romero, 2025).

Latinoamérica ha recorrido el camino de acuerdos sobre la IA, y entre los que se pueden nombrar la Declaración de Santiago de Chile (2023) para

promover una IA ética en América Latina, convocando a países como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Perú, Paraguay, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Uruguay y Venezuela, en la cual se ha recogido la Recomendación sobre la Ética de la IA de la UNESCO, pero no han adoptado ni políticas públicas ni un marco regulatorio de derechos humanos ante la amenaza de los sesgos que se observan en el uso de algoritmos.

En el ámbito europeo, el Reglamento (UE) 2024/1689 —conocido como *AI Act*— constituye el primer marco jurídico integral sobre inteligencia artificial a escala mundial, vigente desde el 1 de agosto de 2024 (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2024). En él se establecen criterios de evaluación de riesgos, obligaciones para proveedores y usuarios y sanciones en caso de incumplimiento, con especial atención a ámbitos sensibles como el empleo, la salud y la justicia, precisamente donde la discriminación algorítmica de género es más documentada. En cuanto a los mecanismos de auditoría algorítmica, estos consisten en procesos de verificación independiente de los sistemas de IA para detectar sesgos, opacidad e incumplimientos normativos; su institucionalización representa uno de los retos más urgentes, tanto en Europa como en América Latina, donde, como se ha visto, los marcos regulatorios siguen siendo fragmentarios y de escaso carácter vinculante.

7. Conclusiones.

¿Existe la violación a los derechos humanos de las mujeres por los sistemas algorítmicos, en tanto que existen ensambles socio-técnicos atravesados por la opacidad, sesgos, desigualdades estructurales?

Es necesario promover una IA con enfoque de derechos humanos de las mujeres y con perspectiva de género, para lo cual debe de considerarse dentro de un marco normativo universal, garantizar principios y valores éticos, debiendo centrarse en el ser humano para su protección en la esfera de sus derechos, toda vez que no solo compete al ámbito comercial, sino social y personal.

Por lo tanto, el uso de la IA debe de respetar la autonomía humana y la dignidad humana, prestando especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, para evitar todo clase de daño.

El esfuerzo que se dedique a generar normas no debe limitarse a un reglamento o documentos signados por mandatarios de países, debe comunicarse de los riesgos y daños que puede causar, pero, sobre todo despertar la preocupación entre la comunidad científica en los diversos ámbitos de aplicación de la IA.

El fenómeno de la violencia algorítmica desafía las fronteras disciplinares y exige enfoques integrados que combinen la rigurosidad técnica, la sensibilidad social y el compromiso ético. La automatización y la inteligencia artificial, lejos de ser únicamente herramientas de progreso, pueden convertirse en mecanismos de reproducción de desigualdades si no se diseñan, implementan y regulan con criterios de justicia, transparencia y responsabilidad.

Se ha demostrado que aún la violencia algorítmica, la cual es un fenómeno socio-técnico, debe de ser eliminada a través de marcos de evaluación, políticas públicas y prácticas de gobernanza que coloquen la equidad y la protección de derechos de las mujeres frente a nuevas formas de violencia digital.

En conclusión, la violencia algorítmica debe entenderse como una forma de violencia estructural basada en género en entornos digitales.

Fuentes de consulta.

Angwin, J., Larson, J., Mattu, S., & Kirchner, L. (2016, 23 de mayo). *Machine bias: There's software used across the country to predict future criminals. And it's biased against blacks*. ProPublica. <https://www.propublica.org/article/machine-bias-risk-assessments-in-criminal-sentencing>

Bravo Bolado, A. (2024). *Estudios Penales y Criminológicos*. Universidad de Santiago de Compostela. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8838>

Comisión Europea. (2019). *Directrices éticas para una IA fiable*. <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/ethics-guidelines-trustworthy-ai>

Consejo de Europa. (1981). *Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal*. <https://rm.coe.int/16806c1abd>

Council of Europe. (2018). *Algorithms and human rights: Study on the human rights dimensions of automated data processing techniques and possible regulatory implications* (DGI(2017)12). Council of Europe Publishing

Dastin, J. (2018, 10 de octubre). Amazon scraps secret AI recruiting tool that showed bias against women. *Reuters*. <https://www.reuters.com/article/us-amazon-com-jobs-automation-insight/amazon-scraps-secret-ai-recruiting-tool-that-showed-bias-against-women-idUSKCN1MK08G>

Eubanks, V. (2018). *Automating inequality: How high-tech tools profile, police, and punish the poor*. St. Martin's Press.

García-Ponce, S., Espinoza, E., Zambrano, Z., Lozano, L. y Castillo, C. (2026). Regulación de la Inteligencia Artificial en Ecuador y Perú: Desafíos y perspectivas internacionales. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10(1), 138–155. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/holopraxis/article/view/4398/4919>

Government of Canada. (s.f.). *Guiding principles for the use of AI in government*. <https://www.canada.ca/en/government/system/digital-government/digital-government-innovations/responsible-use-ai/principles.html>

Grandi, N. (2021). Inteligencia Artificial, algoritmos y libertad de expresión. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (34), 177–194. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86342021000100177&script=sci_arttext

Kim, P. T. (2019). Essay: Auditing algorithms for discrimination. *University of Pennsylvania Law Review Online*, 166, 189–203.

Llamas Covarrubias, J., Mora, M. y González, G. (2022). Enfoques regulatorios para la Inteligencia Artificial. *Revista Chilena de Derecho*, 49(3), 31–62. <https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v49n3/0718-3437-rchilder-49-03-31.pdf>

Medina Romero, M. y Torres, T. (2025). Regulación de la IA: Desafíos para los derechos humanos. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(30). <https://doi.org/10.23913/ride.v15i30>

Montreal AI Ethics Institute. (s.f.). *AI policy corner: The Turkish artificial intelligence law proposal*. <https://montrealetethics.ai/ai-policy-corner-the-turkish-artificial-intelligence-law-proposal/>

NITI Aayog. (s.f.). *IT and telecom*. <https://niti.gov.in/divisions/division/it-and-telecom>

Noble, S. U. (2018). *Algorithms of oppression: How search engines reinforce racism*. New York University Press.

O’Neil, C. (2016). *Weapons of math destruction: How big data increases inequality and threatens democracy*. Crown Publishing Group.

Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD)*. <https://eu.vlex.com/vid/regulation-eu-2016-679-843418428>

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). *Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024 por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)*. Diario

Oficial de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689>

Pasquale, F. (2015). *The black box society: The secret algorithms that control money and information*. Harvard University Press.

Pérez-Pacheco, Y. (2025). Regulación de la IA en el proceso judicial: Desafíos y oportunidades en América Latina. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, (16), 1–25. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/reij/article/view/6744/8303>

Pérez-Ugena Coromina, M. (2022). Sesgo de género en IA. *Eunomía. Revista en Cultura de Legalidad*, (22), 311–330. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6743>

Rossi Alberto, M. y Cabrera, C. (2025). La ética del trabajo humano, inteligencia artificial y panorama en América Latina, Argentina y Uruguay. *Revista Derecho Social y Empresa*, (21), 160–186. <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/revistaderechosocialyempresa/article/view/6684/4676>

Russell, S., & Norvig, P. (2010). *Artificial intelligence: A modern approach* (3.^a ed.). Pearson Education.

Sánchez Díaz, M. F. (2024). El impacto de la inteligencia artificial generativa en los derechos humanos. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 11(1). <https://doi.org/10.14409/redoeda.v11i1.13612>

Selbst, A., Boyd, D., Friedler, S., Venkatasubramanian, S., & Vertesi, J. (2019). Fairness and abstraction in sociotechnical systems. *Proceedings of the ACM Conference on Fairness, Accountability, and Transparency*. <https://ssrn.com/abstract=3265913>

The Future Society. (s.f.). *Principles for AI governance: Law & Society Initiative*. <https://thefuturesociety.org/principles-law-and-society-initiative/>

Vercelli, A. (2024). Regulaciones e inteligencias artificiales en Argentina. *In Mediaciones de la Comunicación*, 19(1), 107–135. <https://doi.org/10.18861/ic.2024.19.1.3549>